



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA CONTINUACION DE AUDIENCIA CONFORME ART 373 DEL C.G.P

PROCESO	SANCION POR OCULTAMIENTO DE BIENES ART 1824 DEL C.C
RADICADO	258993110001 2021 00319 00
DEMANDANTE	GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ

A los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de la que tratan los Art. 372 del CGP dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

- **DEMANDANTE:** GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, quien se identifica con la C.C. 52.551.367 de Engativá.
- **APODERADO DEMANDANTE:** BEYER ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ, quien se identifica con los documentos C.C. 19.461.079 de Bogotá y T.P. 114.365 del C.S.J
- **DEMANDADO:** VÍCTOR MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, quien se identifica con la C.C. 79.271.604 de Bogotá.
- **APODERADO DEMANDADO:** YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA, quien se identifica con los documentos C.C. 53.159.540 de Bogotá y T.P. 197.219 del C.S.J.

DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Cedula de ciudadanía Gloria Arcila Ardila Robles
2. Cedula de Ciudadanía Víctor Manuel Pulido Rodríguez
3. Registro civil de Matrimonio Gloria Arcila Ardila Robles y Víctor Manuel Pulido Rodríguez numero 2787358
4. Copia de documento contentivo del acta de la audiencia inicial, del artículo 372 del CGP, donde se decretó el divorcio de los señores Gloria Arcila Ardila Robles y Víctor Manuel Pulido Rodríguez.
5. Demanda de liquidación Sociedad Conyugal fecha 15 de marzo de 2019, demandante Gloria Alcira Ardila Robles.
6. Copia Acta 048 del juzgado primero de familia de Zipaquirá, audiencia de práctica de pruebas y decisión de objeciones a la relación de inventarios y avalúo de bienes.
7. Copia decisión de segunda instancia que resuelve el recurso de apelación contra el auto del 24 de octubre de 2019 del juzgado primero de familia, donde se resuelven las objeciones, proferida por la sala civil familia del tribunal superior de Cundinamarca.
8. Copia de auto del 29 de octubre de 2018 que decreto medidas cautelares dentro del proceso proferido por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá radicado 25899 31 11 001 2019 00133 OO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Oficio SDM-DSC-264353 de 12 de diciembre de 2018 emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá SDM-DSC-264353 del 2018, dirigido al juzgado primero de familia de Zipaquirá, donde señala que el vehículo placa DDL719, ya no es propiedad del señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez.
10. Copia de Tarjeta de Propiedad del vehículo de placas DDL719 a nombre de Víctor Manuel Pulido Rodríguez
11. Copia RUNT del vehículo placas DDL719.
12. Documento del Banco Caja Social fecha 24 de julio de 2014, donde consta solicitud de crédito y su destinación. Tres fotocopias de cheques girados.
13. Oficio emanado del Banco Bogotá, del 4 de octubre de 2019, donde se certifica que el crédito número 455892631 a nombre del señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez, fue adquirido por un valor de \$138.537.600 el día 24 de diciembre de 2018. (Dentro del desarrollo del proceso de divorcio), pero no certifican la forma detallada de su desembolso.
14. Oficio emanado del Banco Bogotá, del 30 de septiembre de 2019, donde se certifica que el señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez, no era titular de productos del banco Bogotá.
15. Acta 034 de la Audiencia de Inventario y Avalúos de Bienes y Deudas, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá radicado 25899 31 1 1 001 2019 00133 00, de fecha 3 de septiembre de 2019.
16. Documento contentivo de inventarios y avalúos de bienes presentado por las partes, ante el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá dentro del radicado 25899 31 1 1 001 2019 00133 00.
17. Sustentación del Recurso de Apelación, presentado por Edgar Julián Cobos Castellanos, apoderado de la demandante, ante el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá radicado 25899 31 1 1 001 2019 00133 00.
18. Trabajo de Partición y Adjudicación radicado el día 9 de febrero del 2021 Presentado como partidor Alejandro Ramírez Bigott., presentado al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, dentro del radicado 25899 31 1 1 001 2019 00133 00.
19. Decisión a la Objeción al trabajo de partición, juez circuito Diana Marcela Cardona Villanueva.
20. Copia de la sentencia del fallo de tutela de veinte (20) , de Abril de 2022 de la Corte suprema de Justicia donde ordena REHACER la partición en lo correspondiente a los pasivos contraídos con el señor Gundisalvo Ardila.
21. Copia del auto de Mayo 6 de 2022, del Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia donde ordena que se cumpla lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, en el punto anterior.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEMANDADO

1. Oficio dirigido a su despacho por parte de la Fiscalía General de la nación informando el proceso penal en curso.
2. Notificación señora GLORIA ALCIRA ARDILA de insolvencia económica de fecha 04 de febrero de 2019(2 folios).
3. Tabla 2 Ministerio de transporte pág. 59 BASE GRAVABLE 2018 TOYOTA HIGHLANDER MODELO ESTANDAR 330C2008.
4. Informe tributario TOYOTA HIGHLANDER MODELO ESTANDAR 330C2008 DDL719 año 2018.
5. Licencia de tránsito TOYOTA HIGHLANDER MODELO ESTANDAR 330C2008 DDL719.
6. Pagos mantenimiento TOYOTA HIGHLANDER MODELO ESTANDAR 330C2008 DDL719 desde el año 2016 al 2018 por un valor de \$20.580.600 haciendo inviable su tenencia (7 folios).
7. Pagos mantenimientos POLIZAS MAZDA ZZL524 por \$4.638.303.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Facturas de pagos impuestos años 2017 y 2018 de vehículo Toyota DDL-719, vehículo Mazda ZZL-524, Cuatrimoto, Apartamento Suyana 402, depósito 6, garaje 12 y casa 7, Santa Lucía por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.323.404.00) (14 Folios).
9. Certificación del Colegio Gimnasio británico de pagos de pensión años 2017 y 2018 de los hijos de las partes involucrados en la presente litis, por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$82.435.483.00).
10. Certificación de pagos medicina prepagada grupo familiar EPS Colsanitas por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$34.108.110.00), años 2017, 2018, 2019, donde también se le cancelaba el servicio a la aquí demandante.
11. Certificación de pagos administración casa 7 Santa Lucía años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$42.410.000.00).
12. Escrito de demanda de inventarios y adicionales en el proceso liquidatorio con radicación 25899-31-10-001-2019-00133 donde se evidencia el pleito pendiente entre las partes, proceso que cursa en éste mismo despacho judicial.
13. Extractos bancarios de Tarjetas de Crédito, Banco Bancolombia American Express y life miles, donde se evidencia transferencias de avances por sobreendeudamiento del Sr Pulido para el sostenimiento del hogar años 2016 al 2021.
14. Cuadro gastos promedio anuales años 2017 -2018 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$276.510.987.00), que es soportado con todas las facturas y certificaciones aportadas en esta contestación.
15. Constancia de terminación contrato a prestación de servicios de fecha 31 de Julio de 2017 como plazo de ejecución.

Respuestas entidades.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar fundadas las excepciones de FALTA DE INTENCIÓN DOLOSA, COSA JUZGADA, sin hacer pronunciamiento de las demás, ante la prosperidad de las anteriores y conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante, fíjense como agencias en derecho la suma de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Líquidense por secretaria-

CUARTO: EXPEDIR copia de la presente decisión, si así lo solicitan las partes y a su costa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso y el archivo de este, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

La decisión es notificada en estrados.

EL apoderado de la parte demandante. **PRESENTA RECURSO DE APELACION**, el cual indico que sustentaría dentro del término de ley.

Se concede EL **RECURSO DE APELACION**, en el EFECTO SUSPENSIVO ante la SALA CIVIL- FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA:

Dada la concesión del recurso, y de conformidad con lo establecido en el art 322 del CG. P, se dispone a dejar el expediente en secretaria por el termino de tres (03) días a fin de que exponga los reparos, por la parte apelante.

Una vez vencido el término, remítase por secretaria y a través del correo institucional del despacho, el expediente completo, utilizando los canales virtuales dispuestos por el tribunal para tal fin, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Las partes quedan notificadas en estrados.

no siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las en la fecha y hora registrada en audio y se firma el acta

MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7fdf608015edecb3760c21a73002e3289387f95716caba4fbc0106aef197c9**

Documento generado en 08/03/2024 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>